

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

REFERENCIA.	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE.	Harold Echeverri Avendaño
DEMANDADO.	Bernardo Cárdenas Hincapié
RADICADO.	05001 31 030 11 2023-00402 00
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Inadmite

Se *INADMITE* la presente demanda instaurada por Harold Echeverri Avendaño en contra de Bernardo Cárdenas, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Previo en asumir la competencia respecto del presente trámite, se deberá indicar el domicilio del demandado, el cual, según la documentación anexa como pruebas, es en el municipio de Bello (Ant.).
Lo anterior, teniendo en cuenta que del contrato de arrendamiento aportado, no se desprende que el cumplimiento de alguna de sus obligaciones fuera en el municipio de Medellín.
2. Deberá estimar la cuantía del proceso.
3. Se indicará el lugar, físico y electrónico donde puede ser contactado el demandado. En similar sentido, se proporcionará datos de contacto del demandante, independientes del apoderado.
4. Se deberá aportar poder para actuar en la presente causa.
5. De conformidad con el artículo 206 del Canon Procesal, se deberá realizar el juramento estimatorio.
6. Se deberá complementar el hecho 2.12 de la demanda, dado que allí se observa un espacio en blanco pendiente de completar.
7. En el acápite de pretensiones, se deberá precisar a cuánto asciende el monto de lucro cesante.
8. Se adecuará la denominación del trámite a seguir, esto es, un proceso verbal de mayor cuantía, y no un “declarativo verbal sumario”
9. Dispone el primer inciso del artículo 212 del C.G.P. al momento de solicitar testimonios, se deberá manifestar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, y especialmente, enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.

Teniendo en cuenta la premisa anterior, y sin que la falta de cumplimiento implique un rechazo de la demanda, se requiere al demandante, para que sirva ajustar su conducta a la norma trascrita anteriormente, en relación con la prueba testimonial.

10. De conformidad con la Ley 2213 del 2022, se deberá indicar si la dirección de correo electrónico enunciada en la demanda coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2bbbea49a9946b4b01adf18f17a5feb85515c3532f182d90518ba1ec1ff463**

Documento generado en 01/12/2023 01:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**